

NUÑO A, 18 MAR 2019

DECRETO N° 389 /

TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 20.380, de fecha 13 de Agosto de 2018, Sobre protección de Animales.-
- b) Lo dispuesto por la Ley N° 21.020, sobre tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el diario oficial de fecha 02 de Agosto de 2017.-
- c) Reglamento de la Ley N° 21.020 aprobado por Decreto Supremo N° 1007 de fecha 07 de agosto de 2018 y publicado en el diario oficial de fecha 17 de Agosto de 2018.
- d) Ordenanza N°32 sobre "Protección y Tenencia Responsable de Animales" de fecha 25 de Junio de 2008.
- e) La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza N° 32 sobre "Protección y Tenencia Responsable de Animales"
- f) Los objetivos de la Ley N° 21.020 que son los siguientes: Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de las mascotas y animales de compañía. Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable. Proteger la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente comunal.
- g) La necesidad que los vecinos tenedores o propietarios de mascotas y animales de compañía, se hagan responsables por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de estos.
- h) Ordinario N° A 1400/485 de fecha 21 de febrero de 2019 del Señor Alcalde (S) don Atilio Matus González dirigido a los señores/as Concejales (as) solicitando el acuerdo para aprobar el nuevo texto de la Ordenanza N° 32 "Sobre Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".
- i) Acta del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 8 , de fecha 12 de marzo de 2019, en que consta acuerdo para la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza 32 "Sobre Protección y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".



VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra I) de la Ley N° 18.695.

DECRETO:

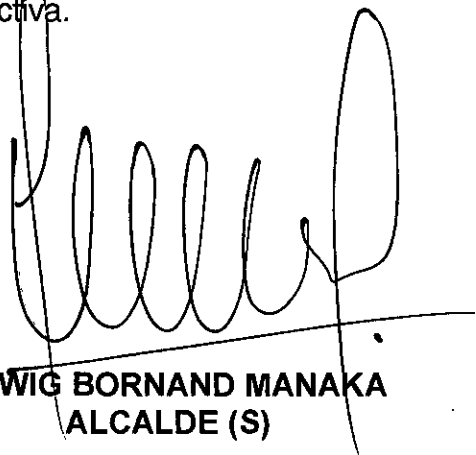
1.- **APRUEBASE** texto actualizado de la “**ORDENANZA MUNICIPAL N° 32 SOBRE “PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA”**”

2.- El texto actualizado de la presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el portal web institucional.

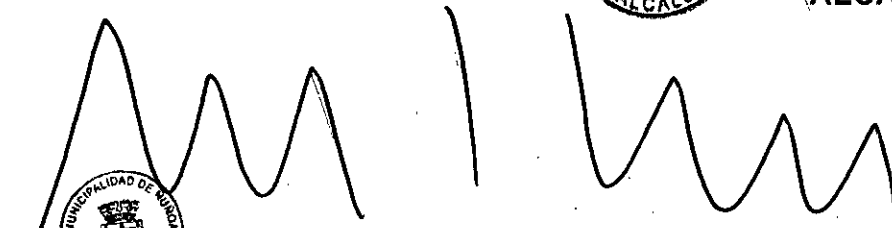
Anótese, comuníquese y transcribese a todas las Direcciones Municipales, cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página web Municipal y en el Banner de Transparencia Activa.



LUDWIG BORNAND MANAKA
ALCALDE (S)



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



LBM/MAPDLG/ANGIEZG

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación
- *Depto Comunicaciones*

Tipo de Norma : Ordenanza Municipal
Fecha de Creación : 25 de junio de 2008.
Fecha modificación : Marzo de 2019.

“ORDENANZA MUNICIPAL Nº 32 SOBRE “PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA”

TITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluye aquellos animales cuya tenencia se encuentra regulada por leyes especiales.
- 2) **Animales abandonados:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin el control directo.
- 4) **Perro comunitario:** Perro que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 6) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos.

Conforme a la ley y a su reglamento, serán clasificadas como razas peligrosas las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa

Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu y sus mezclas y cualquier otra que determine fundadamente la autoridad sanitaria, como así mismo un juez competente.

- 7) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- 8) **Centros de Mantención Temporal:** Son aquellos lugares en los que a cualquier título, se mantienen mascotas o animales de compañía de manera no permanente ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exposición, centros de ventas de animales, albergues y centros de rescate.
- 9) **Centro de rescate:** Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.-
- 10) **Colonia de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- 11) **Comprobante de existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir

- a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a una tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante.
- 12) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 13) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 14) **Cuidados veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- 15) **Especie Canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis Lupus familiaris*)
- 16) **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).
- 17) **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:** lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
- 18) **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- 19) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- 20) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera

inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo animal sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

21) **Ley:** Ley N° 21.020 sobre tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.-

22) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y/o sufrimiento a un animal, o mascota doméstica, el que podrá ser denunciado y sancionado conforme a lo señalado en la ley 20.380

23) **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por este; o aquella ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

24) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedores responsables o comunitarios.

25) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

26) **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

27) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

28) **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.



29) **Reglamento:** Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1007 de fecha 07 de agosto de 2018 y publicado en el diario oficial de fecha 17 de Agosto de 2018 que establece la forma y condiciones en que se aplicaran las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

30) **Vendedor:** Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

TITULO II

CAMPAÑAS DE EDUCACION EN TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTICULO 2° La Municipalidad elaborará un programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía. Este tendrá por objetivo educar en la aplicación de medidas integrales de prevención, como el control sistemático de la fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

ARTICULO 3° Para fines de educación y tenencia responsable de mascotas, control de la población canina y felina, la Municipalidad podrá establecer en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y promoción de la tenencia responsable.

TITULO III

PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES INCENTIVAR LA REUBICACIÓN

ARTICULO 4° La Municipalidad de Ñuñoa podrá desarrollar programas a fin de prevenir el abandono de animales, promoviendo la adopción de animales de compañía o mascotas.

ARTICULO 5° Los propietarios o tenedores de animales y/o terceros no deberán causarles ni permitir que les causen actos de maltrato, crueldad o sufrimiento si esto desencadenare la muerte del animal, será considerado una circunstancia agravante para los efectos de la sanción.
Al respecto, podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país, de acuerdo a la ley.





ARTICULO 6°

Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este, en los términos establecidos en el Código Civil, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 21.020.

Para efecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza será considerado responsable de un perro o gato al dueño respectivo, al tenedor y/o quién lo tenga inscrito o posea algún tipo de identificación a su nombre. También a la persona que le proporcione albergue y alimentación aun cuando no estuviere identificado o hubiese sido recogido de la vía pública por razones humanitarias u otras.

ARTICULO 7°

Los responsables de las mascotas o animal de compañía deben mantener obligatoriamente al interior de sus domicilios de residencia o en lugar que se destine para su cuidado el que deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad. El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía tiene el deber de atender las necesidades propias de la especie a que corresponda al ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica. Del mismo modo, estará obligado a brindarle su alimentación y manejo sanitario.

ARTICULO 8°

Se prohíbe a los responsables de mascotas y animales de compañía al adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad a excepción de Fuerzas Armadas, Carabineros y Gendarmería. El no cumplimiento de dicha disposición será sancionada conforme al Artículo 39° de la Ordenanza y además con la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

ARTICULO 9°

Se prohíbe la organización de peleas de perros y otros animales, sea en lugar público o privado. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de canino y otros animales. Quienes difunda o promuevan dichas peleas, serán castigados con multas que van de 2 a 20 U.T.M. de conformidad al artículo 11 inciso segundo de la Ley 20.020

ARTICULO 10°

Se prohíbe el abandono de animales el cual será considerado **maltrato y crueldad animal**, el no cumplimiento de dicha disposición será sancionada conforme al Artículo 39° de la Ordenanza y además con la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

ARTICULO 11°

Los propietarios o tenedores de los animales evitarán la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas al exterior para resguardar la seguridad de las personas y otros animales que transitan por los espacios públicos, especial cuidado se tendrá que tener con los animales potencialmente peligrosos, quienes no podrán quedar al cuidado de menores de edad.





ARTICULO 12º

Todo responsable de una mascota o animal de compañía responderá **siempre civilmente** de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda, lo anterior no se aplicará cuando un perro causare lesiones graves o mortales a alguna persona que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

ARTICULO 13º

Los propietarios o tenedores de canes que transiten por los bienes de uso público o que entren a recintos declarados patrimonio históricos, deberán dotarlos de un collar o arnés y deberá estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción; **con especial obligatoriedad con las razas calificadas como potencialmente peligrosas, las que además deberán llevar colocado un bozal y estar permanentemente supervisado por una persona mayor de edad.** Así mismo, los propietarios o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas, deberán participar junto a su can, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, además en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, deberá asistir a una charla de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía dictada por un profesional competente.

ARTICULO 14º

Los propietarios o tenedores están obligados a la recolección de las heces de sus mascotas o animales de compañía, efectuando su correcta disposición con el fin de evitar malos olores y contaminación ambiental.

ARTICULO 15º

Los propietarios o tenedores de animales tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica y toda enfermedad que determine la autoridad sanitaria, en los plazos y forma que lo establezcan las normas respectivas, lo que se acreditará con los certificados correspondientes cuando se le solicite.

ARTICULO 16º

Los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, que por diversos motivos deban cambiarse de viviendas, tendrán la obligación de llevárselos con ellos.

ARTICULO 17º

En el caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor que tenga a su cargo el cuidado de la mascota, deberá dar aviso a la Municipalidad a la mayor brevedad posible, no pudiéndose exceder dicho plazo de tres días corridos, conforme a lo señalado en la ley 21.020 y a sus reglamentos.

ARTICULO 18º

Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, muerto o trasladado por su dueño o tenedor sin la autorización de la autoridad sanitaria.





ARTICULO 19° Los lugares de venta y crianza de mascotas o animales de compañía, estarán a cargo de un Médico Veterinario, dado lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20.020, quien se asegurará que los animales que salgan del establecimiento, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trata.

ARTICULO 20° Dentro del radio de la Comuna, la instalación de criaderos de perros y centros de adiestramiento canino con fines comerciales, deberá contar con la autorización previa del Servicio de Salud del Ambiente y del Servicio Agrícola y Ganadero.
Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento al Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 21° Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

TITULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA Y OBLIGATORIA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

ARTICULO 22° Requisitos para la esterilización de mascota o animal d compañía. El tenedor responsable deberá, al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización:

1. Presentar su cédula de identidad
2. Suscribir una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento
3. En caso de ser necesario efectuar la identificación y registro de la mascota.
4. Dejar constancia que ha entregado de forma previa la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía.
5. En caso de asistir un tercero que lo represente, deberá contar con un poder simple con las identificaciones correspondientes.

ARTICULO 23° La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y se su condición general.



ARTICULO 24° Los programas de esterilización masiva tendrán como objetivo facilitar a la comunidad el acceso de servicios veterinarios de esterilización para prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y, asimismo, para promover la tenencia responsable de los mismos.

Las actividades de esterilización serán planificadas y ejecutadas en forma estratégica, propendiendo a que sea temprana, masiva, sistemática y extendida en el tiempo, considerando siempre el fomento y la educación en torno a la tenencia responsable de mascota o animales de compañía.

ARTICULO 25° Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título a menos que el adquiriente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el registro nacional. En el caso de los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía calificados potencialmente como peligrosos, además de lo descrito anteriormente, deberán inscribirse en el registro nacional de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

ARTICULO 26° En caso de los Perros comunitarios, el método de control poblacional será mediante la ejecución de TNR, o control de Nicho, y la Municipalidad de Nuñoa deberá implementar su adecuada realización.

TITULO V

DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO CANINO

ARTICULO 27° El responsable de una mascota o animal de compañía o de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, estarán obligado a la adecuada identificación del mismo y su dueño y a su inscripción en el registro respectivo. En el caso de los perros y gatos, la identificación se realizará a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.020 y a sus reglamentos, cuyo registro y actualización de la información, será llevado a cabo por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad.

El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberán contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal;
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere; y,
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación;



Será obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponda de cualquier cambio y/o actualización.

ARTICULO 28° Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales y mascotas de compañía, cuya actividad se desarrolle en la comuna, ya sea, que se trate de una residencia particular o de un recinto o establecimiento, deberán inscribirse en el registro respectivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.020 y a sus reglamentos.

Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, deberán llevar un registro de los animales que ingresen o egresen, como así mismo deberán contar con las condiciones adecuadas de bienestar de los animales, es decir, espacio suficiente para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias. Finalmente dichos centros deberán proveer las condiciones de seguridad mínimas para las personas que laboran en dichos centros.

TITULO VI

SISTEMAS PARA DESINCENTIVAR LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTICULO 29° Se entenderán por sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía como el conjunto de acciones planificadas, en el marco de una estrategia diseñada al efecto, por equipos multidisciplinarios, que tienen por finalidad identificar los problemas y factores de cría y reproducción indiscriminada, definir metas y evaluar la ejecución o implementación de dichos sistemas.

ARTICULO 30° Los contenidos de estos sistemas estarán de cargo de la Dirección de medio ambiente y/o la unidad especializada quienes deberán considerar a lo menos lo siguiente:

1. Educación en tenencia responsable
2. Educación sobre esterilización temprana de mascotas.
3. Educación en control de la población animal.

ARTICULO 31° Los tenedores responsables que no esterilicen a sus mascotas o animales de compañía deberán indicarlo al momento de su ingreso en el Registro Nacional de Mascotas o Animales bajo la mención "Estado reproductivo".



TITULO VII

DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

- ARTICULO 32º** Todo can, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su tenedor o responsable, será considerado un can callejero para los efectos legales, pudiendo ser recogido por funcionarios Municipales o personal del concesionario del servicio de Higiene Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente y conducido al Centro de Rescate Canino de la Municipalidad, o entregar a una entidad sin fines de lucro inscrita en los registros conforme a lo establecido en la Ley 21.020 y a sus reglamentos. Los funcionarios del servicio mencionado deberán notificar a los dueños o tenedores de los animales en el caso que estos existieran.
- ARTICULO 33º** El can que fuese retirado desde la vía pública por las entidades mencionadas anteriormente y llevado al Centro de Rescate Canino Municipal o instituciones afines y no fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro los 7 días corridos siguientes a su captura, podrá ser dado en adopción a personas que asuman la tenencia responsable de la mascota y sean personas adecuadas para proporcionarles condiciones de bienestar, conforme a la ley 21.020 y sus reglamentos, lo anterior será materializado mediante la respectiva acta de adopción proporcionada por la Municipalidad. Asimismo la responsabilidad por el cuidado y mantención de los canes que sean retenidos en el Centro de Rescate Canino Municipal o instituciones afines por infracción a esta Ordenanza, no alcanza a las enfermedades u otros perjuicios que puedan sufrir los animales durante su permanencia en el mismo.
- ARTICULO 34º** En el caso que un can capturado sea reclamado dentro del plazo citado en el artículo anterior, su dueño o quien lo reclame podrá estar obligado a pagar el traslado, alimentación y estadía en el canil municipal y será citado al Juzgado de Policía Local en caso de reincidencia. Para el retiro del can, el dueño o tenedor deberá acreditar el pago de los derechos que correspondan. Se exceptúa de lo anterior a las personas que se interesen en adoptar un animal que no tenga propietario.
- ARTICULO 35º** Los animales que se encontraren enfermos o heridos en la vía pública, serán retirados por las entidades señaladas anteriormente. Si tuvieren dueño, les serán entregados a ellos. En caso de no tenerlo o no haber certeza que los tenga, los funcionarios que hayan hecho el retiro deberán disponer su atención por un Médico Veterinario, quien deberá hacer los mayores esfuerzos por salvarlos.
- ARTICULO 36º** Si luego de fallecido el animal apareciere un particular reclamando su propiedad o tenencia, podrá solventar los gastos que irrogó el retiro y la posterior atención del animal.



ARTICULO 37° Todo can retirado desde la vía pública que presentare síntomas sospechosos de rabia y todo can callejero que haya mordido a personas en la vía pública será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la correspondiente vigilancia epidemiológica, quedando sujeto a los procedimientos que fije dicho organismo para cada caso.

ARTICULO 38° Se prohíbe la instalación, construcción y/o mantención de refugios para animales en espacios públicos. Los animales e instalaciones que se encontraren en esa situación deberán ser retirados por el Municipio.

ARTICULO 39° La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública como asimismo de las situaciones contempladas en el Artículo 29° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 40° Prohíbese el adiestramiento de animales en todos los espacios públicos.

TITULO VIII **DISPOSICION GENERAL**

ARTICULO 41° La Municipalidad podrá suscribir contrato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de protección animal, sea de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley 21.020 y a sus reglamentos.

TITULO IX **FISCALIZACION Y SANCIONES**

ARTICULO 42° La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciaren su infracción al Juzgado de Policía Local, los cuales podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo.

ARTICULO 43° En el caso del delito de maltrato o crueldad animal, podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO 44° La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a las materias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 45° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30



U.T.M., sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas, las que como resultado de una acción u omisión se causare daño al animal, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. Todos los delitos de competencia de los Juzgados Penales.

ARTICULO 46°

En el caso de reincidencia, podrá imponerse el doble de la multa, quedando además el Juez de Policial Local, facultado para disponer el decomiso del animal para ingreso a un refugio de animales o centro de mantención temporal. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento veterinario si los hubiere.

ARTICULO 47°

En caso en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de ventas, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrá aplicar multas de hasta 50 U.T.M. En el caso de reincidencia se elevará al doble, además de ello, se podrá imponer la clausura temporal por 3 meses, o la clausura definitiva del establecimiento.




LUDWIG BORNAND MANAKA
ALCALDE (S)




MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL